

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**ANALISIS DE LOS DELITOS CULPOSO FRENTE A LOS DELITOS
DOLOSOS**

**PRESENTADO POR
RAMOS MURGA BETTY SHAELLA**

**ASESOR
DR. VEGAS GALLO, EDWIN AGUSTIN
<https://orcid.org/0000-0002-2566-0115>**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**LIMA-PERÚ
2022**

Dedicatoria

Por medio de las presentes líneas, quiero dedicar mi investigación a mis padres y a mi familia, dado que siempre estuvieron apoyándome y creyeron en mí, por sus consejos y aliento, va para todos ellos el reconocimiento que les rindo mediante este trabajo de suficiencia profesional.

RAMOS MURGA BETTY SHAELLA

Agradecimiento

Quiero expresar mi agradecimiento a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por cuanto a través de esta casa superior de estudios, he podido validar mi formación profesional de pregrado y de esta manera, reincorporarme a la vida profesional, en ese sentido, presento mi reconocimiento y respecto a todas las autoridades de la UPCI.

RAMOS MURGA BETTY SHAELLA

Declaración de Autoría

Nombres : RAMOS MURGA

Apellidos : BETTY SHAELLA

Código : 1908000319

DNI : 43479703

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, mayo del 2022.

Índice

Caratula.....	1
Dedicatoria.....	2
Agradecimiento.....	3
Declaración de autoría.....	4
Índice.....	5
Introducción.....	6
CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional.....	7
1.1. Título y descripción del trabajo.....	7
1.2. Objetivo de trabajo.....	7 – 8
1.3. Justificación.....	8
CAPITULO II.- Marco Teórico.....	9
2.1. Naturaleza jurídica de los delitos dolosos y culposos.....	9 – 12
2.2. Tipicidad del delito culposo.....	12 – 14
CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas.....	15
3.1. El dolo y la culpa.....	15 – 17
3.2. Diferencias entre el delito doloso y el delito culposo.....	17 - 18
CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos.....	19
Conclusiones.....	20 – 21
Recomendaciones.....	22
Referencia bibliográfica.....	23
Anexos.....	24
Evidencia de similitud digital.....	24 – 25
Autorización de publicación en el repositorio.....	26 - 27

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como eje central desarrollar las diferencias más saltantes que existen entre los denominados delitos culposos y los delitos dolosos; en ese sentido y bajo esta primera línea de pensamiento, queda claro que los delitos culposos son todos aquellos ilícitos en los que su realización no son gobernados por la intención en su comisión, siendo lo concreto, que los delitos culposos obedecen más bien a una falta del deber de cuidado, revestidos de irresponsabilidad y que finalmente van a terminar lesionando un bien jurídico protegido penalmente, sin tener la voluntad de hacerlo.

Por otro lado, los delitos dolosos, por el contrario, su connotación esta revestida por la voluntad y la conciencia de parte del agente en querer cometer la acción, es decir, que el sujeto activo del delito, actúa con la intención de lesionar el bien jurídico protegido con la finalidad de facilitarse un resultado o beneficio como consecuencia de acción.

Dicho esto podemos establecer preliminarmente que los delitos culposos vendrían a ser el resultado de un actuar inconsciente y más bien irresponsable por parte del sujeto activo del delito, pues el resultado de su acción, no es el esperado ni mucho menos el planificado, dado que la consecuencia de su acción no obedece a su voluntad, en sentido inverso, en los delitos dolosos sucede todo lo contrario, dado que el resultado de la acción cometida por el sujeto activo del delito, es el planificado y por ende el esperado.

CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

El presente trabajo de suficiencia profesional lo he titulado: Análisis de los delitos culposos frente a los delitos dolosos.

Descripción del Trabajo

Conforme a la planificación de la presente investigación partiremos analizando la naturaleza jurídica de los delitos dolosos y culposos a efectos de establecer las diferencias más resaltantes entre ambas figuras así como establecer la modalidad típica de ambos tipos delictivos.

Posteriormente, dentro del tercer capítulo de la presente investigación, desarrollaremos algunos conceptos relevantes sobre el dolo y la culpa terminando nuestra investigación estableciendo de manera precisa las diferencias entre el dolo y la culpa.

1.2. Objetivo del presente trabajo

La presente investigación tiene por objeto establecer las diferencias más resaltantes entre los delitos denominados culposos y los delitos dolosos; pero al mismo tiempo y lo que constituye objetivo en la presente investigación, es determinar cuándo una conducta aparentemente culposa

recaería dentro del denominado dolo eventual, lo que quiere decir, que una conducta aparentemente culposa podría ser anotada como voluntaria, en el supuesto que el agente delictivo, pudiera haber percibido que con su acción lesionaría un bien jurídico, sin embargo no detiene su accionar, hecho que evidentemente saldría del triángulo de la irresponsabilidad o no observación de los deberes de cuidado.

1.3. Justificación

La justificación de nuestra investigación guarda estrecha concordancia con los objetivos de la misma, en el sentido que si bien es cierto las figuras de la culpa y la del dolo se encuentran bien diferenciadas respecto de la conciencia y la voluntad, sabemos que existen dentro de la doctrina el denominado dolo eventual, el mismo que fácilmente podría confundirse con una conducta culposa, hecho que demostraremos no se ajusta a la realidad, por cuando si bien una conducta por haberse iniciado sin la mediación del resultado, durante el desarrollo de la misma, el agente percibió el resultado lesivo de su acción, convirtiéndose la culpa en voluntaria y por ende dolosa.

CAPITULO II.- Marco Teórico

Que, dentro del contexto de nuestra investigación podemos partir precisando que los denominados delitos culposos serían aquellos que se producen como consecuencia de un accionar negligente, inhábil, irresponsable, en donde prima la ausencia de intencionalidad; por otro lado, dentro de los delitos dolosos sucede todo lo contrario, por cuanto en este tipo de acción delictiva evidentemente mediará la intencionalidad, la voluntad de querer cometer la acción antijurídica a efectos de beneficiarse de su resultado; en ese sentido, y solamente con intensión meramente ilustrativa y académica, debemos de establecer que la tentativa no podría entenderse siquiera como una conducta culposa, por cuanto el agente desde que inició la perpetración física del delito, es decir, comenzó su ejecución, quedó desterrada la idea de culpa, a pesar que en plena ejecución delictiva dé marcha atrás y cese su actividad criminal; en ese sentido, la tentativa nada tiene que ver con la culpa en atención a la connotación de cada institución.

2.1. Naturaleza jurídica de los delitos dolosos y culposos.-

Que, los delitos dolosos eminentemente son gobernados por la voluntad en la acción del agente delictivo, es decir, que no podría hablarse de una conducta dolosa si esta no se encuentra revestida de conciencia y de voluntad a efectos de realizar la conducta; en ese sentido, tenemos que los delitos dolosos conforme lo prescribe el artículo 12 del código penal, son sancionables siempre y cuando se hayan desarrollado con conciencia y

voluntad de realizar la acción previamente concebida en el interior de sujeto activo del delito, es decir, mediante los actos de ideación y preparación del delito, para luego dar inicio a los actos de ejecución, lo cual evidenciaría la conciencia y voluntad en querer cometer el evento criminal; sin embargo, en los delitos culposos, conforme los hemos precisado en las líneas previas, resulta ser una ruptura del deber de cuidado que toda persona debe tener en cuenta dentro de su vida en sociedad, en buena cuenta, son aquellos delitos que nuestra legislación ha mencionado como injustos imprudentes, en ese sentido, queda claro, que el conglomerado de habitantes que se desenvuelven dentro de una sociedad política, social y jurídicamente organizada, tienen que desarrollar sus actividades y desenvolver su vida en atención a reglas de conducta que no pueden ni deben quebrantar, caso contrario se estaría cometiendo una conducta denominada antijurídica; en ese sentido, lo que queremos dejar en claro dentro de esta primera reflexión, es que el ciudadano que vive dentro de una sociedad, no puede hacerlo sin respetar las normas y las reglas de conducta.¹

Dicho esto, sabemos que los delitos denominados culposos, son aquellos que se configuran por un actuar irresponsable del agente, por no observar el deber de cuidado en su conducta y por ende, sin intención quebranta la ley, entonces, su infracción o inobservancia podría configurar en la comisión de los denominados delitos culposos por no respetar la norma, las reglas de

¹ Alonso Peña Cabrera Freyre – Derecho Penal Parte Especial Tomo I, Pág. 133.

conducta que nos dictan cómo debemos de vivir y comportarnos dentro de una sociedad.²

Concordádamente con lo expuesto en el considerando previo, categóricamente podemos precisar que los delitos culposos son la infracción al deber de cuidado que toda persona debe de observar en su convivencia dentro de una determinada sociedad; en ese sentido, el agente al no observar el deber de cuidado que toda persona debe de tener presente dentro de sus actos, da inicio a una situación de riesgo que bien podrían vulnerar los bienes jurídicos protegidos.³

En ese sentido, queda claro entonces que toda conducta culposa es una conducta que no ha observado el deber de cuidado y por ende no ha observado la reglas de sana convivencia en sociedad generado un riesgo jurídicamente sancionable al violentar bienes jurídicos tutelados sin intención, pero al inobservar las normas de urbanidad, se convierte en una de tipo criminal.⁴

A mayor abundamiento, la doctrina ha establecido que los delitos culposos se desarrollan con el conocimiento inminente del peligro que la conducta podría crear poniendo en riesgo los bienes tutelados, conocida también como culpa consiente; y la culpa inconsciente, aparece con la falta de

² Alonso Peña Cabrera Freyre – Derecho Penal Parte Especial Tomo I, Pág. 134.

³ Alonso Peña Cabrera Freyre – Derecho Penal Parte Especial Tomo I, Pág. 134.

⁴ Alonso Peña Cabrera Freyre – Derecho Penal Parte Especial Tomo I, Pág. 134.

conocimiento de los resultados que producirá la acción, es decir, desconoce el deber de cuidado que debe de guardar.⁵

Los delitos culposos pueden configurarse de la siguiente forma:

La imprudencia.-Es la realización de una conducta consiente y de la cual el agente debería de abstenerse en realizar dado que el resultado podría causar daño o peligro en contra de los bienes jurídicos protegidos.⁶

Negligencia.- Es la falta de atención o descuido que origina la culpa inconsciente por ende el descuido en la acción del sujeto activo no ha previsto como posible el resultado criminal de su acción.

Impericia.- Es la insuficiente habilidad o deficiencia técnica en el ejercicio de un determinado oficio, arte o profesión y que como consecuencia se producen los atentados contra los bienes jurídicos.⁷

2.2 Tipicidad del delito culposo.-

Que, podemos precisar que delitos denominados culposos conforme lo prescribe el artículo 12 del código penal, son punibles sólo en los casos expresamente establecidos en la ley; en buena cuenta, la conducta culposa solamente será reprimible penalmente teniendo en consideración la producción de su resultado, lo que quiere decir, que el agente debió prever el resultado de su acción no observando el deber de cuidado que en atención a la norma y a la reglas de sana convivencia social no observó, dado que las

⁵ Ariana Ruiz Ramal – Delitos culposos, Pág. 2.

⁶ Ariana Ruiz Ramal – Delitos culposos, Pág. 8.

⁷ Ariana Ruiz Ramal – Delitos culposos, Pág. 8.

penas previstas en el código penal por regla general son impuestas a conductas dolosas y no a culposas, salvo que la ley lo ordene.⁸

Por otro lado, sabemos que el delito culposo es de naturaleza abierta; por ende la actividad punitiva se orientada a prever resultados lesivos, consecuentemente el delito culposo es un delito abierto no previsto previamente como tipo sino como un hecho en específico.⁹

En ese sentido, la ley establece con pena la actuación culposa en todas sus modalidades ante la lesión o puesta en peligro de la integridad física, en las denominadas lesiones culposas, o en los delitos contra la seguridad pública; de allí que es importante resaltar el deber de cuidado que toda persona debe de observar respecto de su conducta como es en el caso de los delitos culposos generados en los accidentes de tránsito.¹⁰

Nuestro código penal en su artículo 11º establece lo que debemos entender por delitos y faltas, acciones u omisiones dolosas o culposas; en ese sentido son delitos y faltas las acciones y omisiones dolosas culposas; cuando nos referimos a delitos o faltas, estamos hablando de conductas típicas, antijurídicas y culpables reprochables penalmente merecedoras de una sanción, diferenciadas por la intensidad o lesión al bien jurídico, mientras que la acción dolosa estará revestida por la intencionalidad con conciencia y voluntad en querer cometer el hecho, mientras que la conducta culposa es aquella que se realiza sin la intención de cometer el hecho pero infringiendo

⁸ José Hurtado Pozo – Manual de Derecho Penal, Pág. 227.

⁹ Alonso Peña Cabrera Freyre – Derecho Penal Parte Especial Tomo I, Pág. 137.

¹⁰ Claus Roxin – Derecho Penal Parte General, Pág. 998.

el deber de cuidado constituyéndose en delito dado el resultado de la acción pudiendo mediar el principio de oportunidad en ambos casos.¹¹

El deber objetivo de cuidado.-

Este criterio resulta amplio a la luz de los hechos, por cuanto este deber de cuidado debe necesariamente atender contra un bien jurídico tutelado a efectos de que sea remitido dentro de la esfera penal como una conducta sancionable, es decir, que el agente, ya sea por negligencia, impericia o imprudencia, al no observar el deber de cuidado, infringe la norma haciéndose merecedor de una sanción punitiva.

El deber subjetivo de cuidado.-

Referido a la capacidad individual o nivel de conocimiento del sujeto; es decir, que este tipo de cuidado se encuentra referido específicamente al nivel conocimientos o la actividad que desempeña el sujeto activo del delito; por ende, la simple inobservancia de las reglas de conducta dentro de una sociedad no determinará la culpa reprochable penalmente lo que trae a colación lo referido anteriormente, es decir, que la culpa puede ser consciente o inconsciente; en sentido sabemos que la culpa consciente se produce sin la intención de cometer un acción contraria a Ley, sin embargo, por el exceso de confianza, existe la posibilidad de lesionar un bien jurídico; la culpa inconsciente se produce específicamente por inobservando el deber objetivo de cuidado.¹²

¹¹ Mario Pablo Rodríguez Hurtado – Manual de Casos Penales, Pág. 67

¹² Mario Pablo Rodríguez Hurtado – Manual de Casos Penales, Pág. 68 – 69.

CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas

3.1. El dolo y la culpa.-

Conforme al pensamiento doctrinario, a lo largo de la historia del derecho, sabemos que el dolo es la conciencia y la voluntad con la que actúa una determinada persona con la finalidad de cometer un hecho delictivo a efectos de beneficiarse con el resultado de su conducta, es decir, que el agente, luego de haber planificado su acción, conforme lo establece la doctrina en los caminos del delito, comienza a ejecutar su evento criminal, es decir, actúa a sabiendas que su acción es contraria a la norma penal y su resultado lesionará un bien jurídico que quiere o acepta.¹³

En esta oportunidad analizaremos el dolo directo, indirecto y condicionado o eventual:

Dolo directo e indirecto.- es aquel que espera los resultados planificados con la finalidad de beneficiarse con la actividad criminal, actuando con conciencia y voluntad de que se lesionará un bien jurídico protegido como consecuencia de su accionar ilícito; por otro lado, el dolo indirecto no es buscado por el sujeto activo del delito, pero acepta el resultado a fin de beneficiarse de la acción; entonces, dolo directo se configura cuando el agente con conciencia y voluntad ejecuta los actos preparatorios de su delito a efectos de beneficiar de los resultados de éste; mientras que el dolo indirecto son circunstancias, hechos o resultados que sin formar parte de su propósito las acepta como

¹³ Carlos Fontan Balestra – Derecho Penal, introducción y parte general, Pág. 328.

necesarias o posibles para beneficiarse de la acción delictiva; en este mismo orden de ideas, el dolo indirecto se puede dividir en cierto o necesario y condicionado o eventual; el dolo indirecto entra dentro de la previsión del agente, dado que cumplida la acción delictiva, podrían producirse consecuencias no previstas en su accionar ilícito; en este mismo orden de ideas, tenemos que en el dolo condicionado puede representarse un daño como posible, no siendo forzoso que éste daño se produzca al cumplirse la acción propuesta; concluyendo, hemos determinado que el dolo indirecto estará representado por las consecuencias de la acción que están fuera del propósito perseguido, en los que respecta al dolo condicionado o eventual, los resultados pueden producirse o no.¹⁴

El dolo condicionado o eventual.-

Dentro de la doctrina a este tipo de dolo se le denomina el menos culpable dado que no habría responsabilidad dolosa sin que un resultado haya sido previsto previamente cuanto menos como posible; por ello, es que muchas juristas encuentran serios problemas al diferenciar el dolo eventual con la culpa, dado que en ambos casos el resultado no es el esperado, sin embargo en lo que respecta al dolo eventual podemos afirmar que es la falta de previsibilidad del resultado como posible y que el autor lo haya aceptado; entonces el dolo eventual a pesar de que el agente vislumbra un peligro actual con consecuencias dañosas posibles, no se detiene y sigue adelante

¹⁴ Carlos Fontan Balestra – Derecho Penal, introducción y parte general, Pág. 326.

con su acción; es decir que el sujeto activo del delito, en lo referente al dolo eventual observa el riesgo y no aplica ninguna precaución.¹⁵

La culpa.-

Conforme lo hemos venido desarrollando a lo largo de la presente investigación, sabemos que la culpa no pretende lesionar ningún bien jurídico; sin embargo, al no observar los deberes de cuidado ya sea de manera consciente o inconsciente lesionan un bien jurídico protegido por la falta de la diligencia debida creando un riesgo relevante que sobrepasa las fronteras del riesgo permitido.¹⁶

3.2. Diferencias entre el delito doloso y el delito culposo.-

Luego de abordados los elementos típicos de esta figuras, es decir, de dolo y de la culpa, podemos ensayar fácilmente diferencias entre ambas; en ese sentido podemos partir estableciendo que el delito culposo denominado también como injusto imprudente, no puede ni debe de ser sancionado salvo por cuestiones expresas que la ley de termine, por cuanto, conforme hemos establecido, dentro de los denominados delitos culposos no media la intencionalidad ni la voluntad de cometer la acción, lo correcto es que el resultado en este tipo de delito, se produce por una infracción al deber de cuidado, consciente o inconsciente, debiendo tener en cuenta los

¹⁵ Carlos Fontan Balestra – Derecho Penal, introducción y parte general, Pág. 328.

¹⁶ Margarita Martínez Escamilla – Derecho Penal, Pág. 156.

conocimientos personales y académicos del sujeto activo, así como el grado de lesión al bien jurídico protegido.¹⁷

Por otro lado, sabemos que los delitos denominados dolosos, necesariamente deben de ser ejercidos con conciencia y voluntad de la acción desarrollada, es decir, que el sujeto activo del delito, luego de la ideación criminal, es decir, de haber maquinado los actos preparatorios de su actividad criminal, las pone en ejecución desarrollando los actos propiamente materiales del delito, en ese sentido, no podremos hablar de una infracción al deber de cuidado, dado que el sujeto activo del delito actúa con la voluntad y conciencia de cometer el hecho criminal a efectos de beneficiarse de los resultados del mismo; en ese sentido, sabemos que en los delitos culposos, al margen de mediar ni existir intención delictiva, el sujeto activo del delito tampoco se beneficiará con el resultado de la lesión al bien jurídico producto de su accionar irresponsable, cosa que no sucede en los delitos dolosos, por cuanto el principal objetivo en ese tipo de delito, justamente, es el de obtener un beneficio ilícito como consecuencia de la actividad criminal.¹⁸

¹⁷ Alonso Peña Cabrera Freyre – Derecho Penal Parte Especial Tomo I, Pág. 135.

¹⁸ Alonso Peña Cabrera Freyre – Derecho Penal Parte Especial Tomo I, Pág. 135.

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos

1. Que, los denominados delitos culposos, también conocidos como injusto imprudente, pueden ser configurados por negligencia, culpa, sin intencionalidad, por imprudencia o por impericia; dado que no media ningún tipo de intención en la comisión del mismo, son más bien el resultado de la infracción del deber de cuidado consciente o inconsciente en los que podría incurrir el sujeto activo de este tipo delictivo.
2. Dentro de esta misma línea de pensamiento y teniendo en consideración que los delitos culposos se configuran específicamente por la infracción del deber de cuidado que todo ciudadano debe de observar, tenemos que las personas que vivimos dentro de una sociedad social, política y jurídicamente organizada, debemos de vivir observando no solamente la norma restrictiva, sino también las reglas de sana convivencia que hagan posible una vida en sociedad sin mayores riesgos que los permitidos o previsibles.
3. Que, conforme lo hemos establecido durante el desarrollo de nuestra investigación, sabemos que los delitos denominados dolosos, son aquellos que son planificados por el agente delictivo con pleno conocimiento y voluntad de que mediante su accionar, se lesionarán bienes jurídicos protegidos, pero que sin embargo pese a ello, el agente criminal no detiene su actividad, por cuanto su objetivo es beneficiarse con el resultado del delito.

CONCLUSIONES

1. Que, los delitos dolosos eminentemente son gobernados por la voluntad en la acción del agente delictivo, es decir, que no podría hablarse de una conducta dolosa si esta no se encuentra revestida de conciencia y de voluntad a efectos de realizar la conducta; en ese sentido, tenemos que los delitos dolosos conforme lo prescribe el artículo 12 del código penal, son sancionables siempre y cuando se hayan desarrollado con conciencia y voluntad de realizar la acción previamente concebida en el interior de sujeto activo del delito.
2. Que, los delitos culposos, conforme los hemos precisado en las líneas previas, resulta ser una ruptura del deber de cuidado que toda persona debe de tener en cuenta dentro de su vida en sociedad, en buena cuenta, son aquellos delitos que nuestra legislación ha mencionado como injustos imprudentes, en ese sentido, queda claro, que el conglomerado de habitantes que se desenvuelven dentro de una sociedad política, social y jurídicamente organizada, tienen que desarrollar sus actividades y desenvolver su vida en atención a reglas de conducta que no pueden ni deben quebrantar, caso contrario se estaría cometiendo una conducta denominada antijurídica.
3. Que, la conducta culposa solamente será reprimible penalmente teniendo en consideración la producción de su resultado, lo que quiere decir, que el agente debió prever el resultado de su acción no observando el deber de

cuidado que en atención a la norma y a la reglas de sana convivencia social no observó, dado que las penas previstas en el código penal por regla general son impuestas a conductas dolosas y no a culposas, salvo que la ley lo ordene.

4. Que, la ley establece con pena la actuación culposa en todas sus modalidades ante la lesión o puesta en peligro de la integridad física, en las denominadas lesiones culposas, o en los delitos contra la seguridad pública; de allí que es importante resaltar el deber de cuidado que toda persona debe de observar respecto de su conducta como es en el caso de los delitos culposos generados en los accidentes de tránsito.
5. Que, el deber subjetivo de cuidado vendría a ser la capacidad individual o nivel de conocimiento del sujeto activo; es decir, que este tipo de cuidado se encuentra referido específicamente al nivel conocimientos o la actividad que desempeña el sujeto activo del delito; por ende, la simple inobservancia de las reglas de conducta dentro de una sociedad no determinará la culpa reprochable penalmente.

RECOMENDACIONES

1. Que, Luego de abordados los elementos típicos de las figuras de dolo y la culpa podemos precisar que el delito culposo denominado también como injusto imprudente, no puede ni debe de ser sancionado salvo por cuestiones expresas que la ley de termine, por cuanto, conforme hemos establecido, dentro de los denominados delitos culposos no media la intencionalidad ni la voluntad de cometer la acción, cosa que no sucede dentro de los denominados delitos dolosos, dado que todos ellos son perpetrados con conciencia y voluntad; en ese sentido, hemos podido establecer que existe una delgada línea entre lo que significaría la culpa y el dolo eventual, por ello es que nuestra recomendación es que los operadores judiciales se enfoquen en analizar los hechos y establecer la voluntad del sujeto activo del delito y si actuó con conocimiento o imprudencia, negligencia o impericia a efectos de evitar sanciones irracionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonso Peña Cabrera Freyre – Derecho Penal Parte Especial Tomo I.
- Ariana Ruiz Ramal – Delitos culposos.
- José Hurtado Pozo – Manual de Derecho Penal.
- Claus Roxin – Derecho Penal Parte General.
- Mario Pablo Rodríguez Hurtado – Manual de Casos Penales.
- Carlos Fontan Balestra – Derecho Penal, introducción y parte general.
- Margarita Martínez Escamilla – Derecho Penal.
- Código Penal – Décimo Segunda edición oficial.

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

El presente instrumento será proporcionado por la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

ANALISIS DE LOS DELITOS CULPOSO FRENTE A LOS DELITOS DOLOSOS

Fecha de entrega: 06-may-2022 02:51a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1829712330

Nombre del archivo: TRABAJO_DE_SUFICIENCIA_PROFESIONAL_.docx (76.36K)

Total de palabras: 4032

Total de caracteres: 21875

ANALISIS DE LOS DELITOS CULPOSO FRENTE A LOS DELITOS DOLOSOS

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.upci.edu.pe

Fuente de Internet

5%

2

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

1%

3

qdoc.tips

Fuente de Internet

1%

4

professor.pucgoias.edu.br

Fuente de Internet

1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía

Activo

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio

El autor del presente trabajo autoriza a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática a publicar el presente trabajo en el repositorio de la Universidad.

Jesús María, mayo del 2022.

.....

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Ramos Murga Betty Shaella
DNI: 43479703 Correo electrónico: Shaellaz@gmail.com
Domicilio: Av. Mateo Pumacahua 2351 dpto C - Lince
Teléfono fijo: — Teléfono celular: 994615840

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

ANÁLISIS DE LOS DELITOS CULPOSOS FRENTE A LOS DELITOS
DOLOSOS

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los
13 días del mes de Julio de 2022.


Firma

